



Resolución Directoral Regional

N° 2048 -2023-GRSM/DRE

Moyobamba, 02 AGO. 2023

Visto: el Expediente N° 001-2022766782 que contiene el Oficio N° 3633-2022-PGE-GRSM/PPR-LERV de la Procuraduría Pública Regional, el Informe N° 336-2023-GRSM-DRESM/OA-GRH-RP del Área de Remuneraciones y Pensiones y los antecedentes para el reconocimiento de pagos por la incorporación en el III Nivel, a favor de doña **CARMEN LÓPEZ FLORES**, en un total de ciento cincuenta y tres (153) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 declaró al Estado Peruano en proceso de modernización para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR, el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín;

Que, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve "Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín (...);"

Que, mediante Decreto Regional N° 001-2023-GRSM/PGR de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones – MOP de la Dirección Regional de Educación de San Martín, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través de la cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;

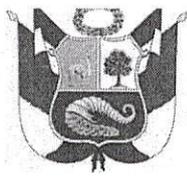
Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1147-2022-GRSM/DRE de fecha 05 de julio del 2022, rectificada mediante Resolución Directoral Regional N° 2805-2022-GRSM/DRE de fecha 29 de diciembre del 2022 la Dirección Regional de Educación de San Martín reconoce la petición de doña **CARMEN LÓPEZ FLORES**, en cumplimiento del mandato judicial contenida en la Resolución N° 13 de fecha 03 de agosto del 2018, confirmaron la sentencia mediante Resolución N° 18 de fecha 10 de mayo de 2019 y requiriendo su ejecución mediante Resolución N° 22 de fecha 24 de mayo de 2022, obrante en el Expediente N° **00020-2015-0-2201-JM-LA-01**, suscrito por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba y ordena a la entidad demandada emita una nueva



Documento Nro: 019-2023419025. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concurrencia por

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=954e0b7bqe2c1q4219qa5c9q9c1df3827c56>



Resolución Directoral Regional

Nº 2048 -2023-GRSM/DRE

resolución incorporando en el III Nivel o su similar de la carrera pública magisterial (dado que a la fecha se encuentra vigente la Ley N° 29944) desde la fecha en que presentaron su solicitud administrativa para su incorporación a la demanda;

Que, de conformidad con el **artículo 139º, inciso 2º de la Constitución, toda persona sometida a un proceso judicial tiene derecho a que no se deje sin efecto aquellas resoluciones que han adquirido la calidad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución.** Este derecho garantiza al justiciable que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no sólo no puedan ser recurridas a través de medios impugnatorios (fueron agotados o transcurrió el plazo legal para hacerlo) sino también que el contenido de las mismas no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, ya sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso. [STC 04587-2004-AA/TC, fj. 38].

Que, conforme al estado del presente proceso este se encuentra en ejecución de sentencia, por lo que el **Tribunal Constitucional en la STC 01939-2011-PA/TC**, ha previsto lo siguiente: Constituye una garantía a favor de las partes procesales "tanto para el ejecutante como para el ejecutado, puesto que les impide reabrir el debate ya finalizado y clausurado por la firmeza, así como modificar el derecho reconocido por sentencia firme a su capricho, alterando las condiciones en que fue delimitado. En ese mismo sentido, ha reconocido que: "[no] resulta admisible que los contenidos de una resolución estimatoria puedan ser reinterpretados en vía de ejecución y que incluso tal procedimiento se realice de forma contraria a los propios objetivos restitutorios que con su emisión se pretende. Producida una sentencia estimatoria, y determinado un resultado a partir de sus fundamentos, es indiscutible que no pueden, estos últimos, ser dirigidos contra la esencia de su petitorio, de manera tal que este termine por desvirtuarse [STC 01102-2000-AA/TC].

Que, del Informe Escalafonario N° 0386-2022-DRESM de fecha 03 de octubre de 2022, se tiene que la profesora **CARMEN LÓPEZ FLORES**, laboró en condición de nombrada, sin nivel magisterial hasta el 31 de mayo de 2015 y en condición de contratado a partir:

- En el periodo 2015, en el CETPRO Soritor, como profesora (30 horas), mediante RJ N° 2574-2015-UE300, a partir del 01 de junio a 31 de diciembre de 2015.
- En el periodo 2016, en el CETPRO Soritor, como profesora (30 horas), mediante RJ N° 886-2016-UE300, del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2016.
- En el periodo 2017, en el CETPRO Soritor, como profesora (24 horas), mediante RJ N° 1190-2017-UE300, del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2017.
- En el Periodo 2018, en la IES N° Alfredo Tejada de Soritor, como profesora, mediante RJ N° 0972-2018-UE300, del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2018.
- En el Periodo 2019, en el CETPRO Soritor, como profesora (30 horas), mediante RJ N° 0974-2019-UE300, del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2019.
- En el Periodo 2020, en la IES N° 00500 German Rojas Vela de Soritor, como profesora (30 horas), mediante RD N° 0684-2020-UM, del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2020.

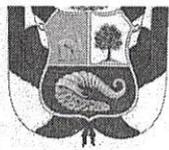
Que, mediante Informe N° 336-2023-GRSM-DRESM/OA-GRH-RP de fecha 17 de julio del 2023, el Área de Remuneraciones y Pensiones,



Documento Nro: 019-2023419025. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=954e0b7bqe2c1q4219qa5c9q9c1df3827c56>



Resolución Directoral Regional

N° 2048 -2023-GRSM/DRE

ha realizado la liquidación de la incorporación en el III Nivel Magisterial de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado a partir del 04 de enero al 25 de noviembre de 2012; y, en la II Escala Magisterial de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial, a partir del 26 de noviembre de 2012 hasta el 28 de febrero de 2021 a favor de **CARMEN LÓPEZ FLORES**, tomando en cuenta lo ordenado en la Sentencia con Resolución N° 13 de fecha 03 de agosto de 2018, confirmada mediante Sentencia de Vista con Resolución N° 18 de fecha 10 de mayo de 2019, requiriendo su ejecución mediante Resolución N° 22 de fecha 24 de mayo de 2022, recaído en el Expediente Judicial N° 00020-2015-0-2201-JM-LA-01; por lo que, al haberse verificado en el Informe Escalafonario N° 0386-2022-DRESM de fecha 03 de octubre de 2022, que ha laborado en condición de contratado durante los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, se ha tomado en cuenta la remuneración dejada de percibir en condición de nombrado y la remuneración percibida en condición de contratado, desde el desde el 04 de enero de 2012 hasta el 28 de febrero de 2021 fecha de su incorporación al CETPRO Soritor de Soritor, provincia de Moyobamba, reconociendo la suma de **CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE Y 43/100 SOLES (S/ 43,877.43)**, como se detalla en el **Anexo adjunto**;

De conformidad con las normas precitadas y lo facultado por la RER N° 024-2023-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER COMO CRÉDITO DEVENGADO, a favor de doña **CARMEN LÓPEZ FLORES**, identificada con DNI N° 27435636, la suma **CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE Y 43/100 SOLES (S/ 43,877.43)** de acuerdo al anexo adjunto, en cumplimiento de lo dispuesto en la RDR N° 1147-2022-GRSM/DRE de fecha 05 de julio de 2022 rectificada con RDR N° 2805-2022-GRSM/DRE de fecha 29 de diciembre de 2022, que reconoce por mandato judicial contenida en la Resolución N° 13 (sentencia) de fecha 03 de agosto del 2018, confirmada mediante Resolución N° 18 de fecha 10 de mayo de 2019 y requiriendo su ejecución mediante Resolución N° 22 de fecha 24 de mayo de 2022, obrante en el Expediente N° **00020-2015-0-2201-JM-LA-01**, la incorporación en el III Nivel de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado a partir del 04 de enero al 25 de noviembre de 2012 y en la II Escala Magisterial de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial, a partir del 26 de noviembre de 2012 hasta el 28 de febrero de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR, que para su cumplimiento se remitirá copia de la presente resolución al Gobierno Regional de San Martín de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 30137 Ley que Establece Criterios de Priorización para la Atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, a través de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones, copia fedateada de la presente resolución a la administrada, Procuraduría Pública Regional San Martín, a fin de que ésta informe de su cumplimiento al Juzgado Mixto Transitorio de la provincia de Moyobamba.





Resolución Directoral Regional

Nº 2048 -2023-GRSM/DRE

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el portal institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que este presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

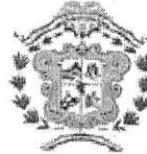
Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



02 AGO 2023

Moyobambú

Iris Liliana Morales Mendoza
RESPONSABLE DE LA O.A.U.y C.
C.M. 1048303454



Firmado digitalmente por:
ISUIZA PÉREZ Alfonso FAU
20531375808 hard
Motivo: SOY EL AUTOR DEL DOCUMENTO
CARGO: DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION
Fecha: 27/07/2023 00:36:44-0500

AIP/D-DRESM
JEAT/OA
ESCLUGRRHH
MEOM/RP
ATP/21.07.23



GRSM

Firmado digitalmente por:
OLORTEGUI MELENDEZ Iwartha
Elena FAU 20531375808 hard
Motivo: DOY Vº Bº
Fecha: 28/07/2023 12:54:52-0500



GRSM

Firmado digitalmente por:
SANTA CRUZ LLANIO Edwar
FAU 20531375808 hard
Motivo: DOY Vº Bº
CARGO:
RESPONSABLE DE RECURSO HUMANOS (E)
Fecha: 28/07/2023 14:44:13-0500



GRSM

Firmado digitalmente por:
ASCHERI TORRES JOSE ERIK
FIR 18134588 hard
Motivo: DOY Vº Bº
Fecha: 28/07/2023 18:57:59-0500



GRSM

Firmado digitalmente por:
MEGO GARCIA Kevin Arnold
FAU 20531375808 hard
Motivo: DOY Vº Bº
CARGO:
ASESOR JURIDICO
Fecha: 31/07/2023 08:34:07-0500



GRSM

Firmado digitalmente por:
MUÑOZ RIVERO Lolín FAU
20531375808 hard
Motivo: DOY Vº Bº
CARGO:
DIRECTOR DE GESTION INSTITUCIONAL
Fecha: 28/07/2023 18:54:28-0500



Documento Nro: 019-2023419025. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=954e0b7bqe2c1q4219qa5c9q9c1df3827c56>